

FOLLETO INFORMATIVO DE:
INVEREADY FIRST CAPITAL III PARALLEL, FONDO DE CAPITAL RIESGO

Fecha del folleto: 27 de mayo de 2021.

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los partícipes en el domicilio de la sociedad INVEREADY ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A., sociedad gestora que gestiona sus activos. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones, al igual que las cuentas anuales auditadas, se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este folleto, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “CNMV”) donde pueden ser consultados.

Primero. EL FONDO

1.1. Datos generales del Fondo

- El 29 de marzo de 2019 con el número 250, figura inscrita INVEREADY FIRST CAPITAL III PARALLEL, F.C.R. (en adelante, “**IFIIP**” o el “**Fondo**”, indistintamente), en el correspondiente registro de la CNMV. IFIIP se constituyó, como fondo de capital riesgo, en virtud de escritura de elevación a público de acuerdo privado de constitución otorgada el 15 de marzo de 2019 ante el Notario de Barcelona Don Jaime Agustín Justribó bajo el número 494 de orden de su protocolo.
- IFIIP es titular del Código de Identificación Fiscal número V-88352398.
- IFIIP tiene una duración inicial de diez (10) años desde la fecha de su inscripción en el registro administrativo de la CNMV. Esta duración podrá prorrogarse por un plazo máximo de 2 años adicionales, prorrogable de año en año, a propuesta de la Sociedad Gestora y con el visto bueno del Comité de Supervisión, sin necesidad de modificación del presente Reglamento, bastando a tal efecto la comunicación de la prórroga a la CNMV. El inicio de las operaciones tendrá lugar en el momento de la inscripción del Fondo en el Registro Administrativo de Fondos de Capital Riesgo de la CNMV.
- El Auditor designado de IFIIP es la sociedad PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0242.
- La depositaria designada del Fondo es CECABANK, S.L., de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 22/2014 de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, “**LECR**”).
- IFIIP no forma parte de un grupo económico de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (en adelante, “**LMV**”).
- El Fondo es un patrimonio administrado por una Sociedad Gestora y constituye su objeto, la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante, la “**OCDE**”).
- No obstante lo anterior, el Fondo podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación. Por otra parte, el Fondo podrá también invertir a su vez en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre, *por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva* (en adelante, “**LECR**”).

- Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá facilitar financiación mediante la suscripción de bonos convertibles, así como préstamos participativos, u otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, y a través de la Sociedad Gestora, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por el Fondo.
- Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no cumpla este Fondo.
- IFIIP se regulará por lo previsto en el documento privado de constitución y en el reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo 1** al presente folleto, así como por la LECR.

1.2. Patrimonio y participaciones

- El Fondo tiene un patrimonio comprometido de TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL EUROS (34.175.000 €), del que se encuentra desembolsado 18.796.25000 €, dividido en 18.796.250 participaciones nominativas de UN EURO (1,00€) de valor cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 18.796.250, ambas inclusive, que se distribuyen en dos (3) clases diferentes, a saber, la Clase “A”, la Clase “B”, y la Clase “C” que se encuentran desembolsadas en su totalidad.

Las participaciones de Clase A se configuran como ordinarias, de manera que atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley con carácter general. Las participaciones de Clase B y Clase C se configuran como participaciones privilegiadas respecto a las participaciones de Clase A, de manera que junto a los derechos y obligaciones ordinarios atribuyen a su titular el derecho a percibir distribuciones adicionales.

- El importe que el partícipe o partícipes se comprometen a desembolsar con la suscripción de las participaciones constituye el Patrimonio Comprometido, y dicho Patrimonio Comprometido será objeto de desembolso atendiendo a las solicitudes de la Sociedad Gestora que realizará durante el periodo de inversión del Fondo.
- La suscripción de participaciones implica la aceptación por el accionista de los Estatutos Sociales de IFIIP y de las demás condiciones por las que se rige ésta.
- El porcentaje de desembolso del Patrimonio Exigido sobre el Patrimonio Comprometido será igual para la totalidad de los partícipes, presentes o que puedan existir en un futuro.
- Durante el plazo de los doce (12) meses siguientes al Cierre Provisional, esto es, a la constitución del Fondo, podrá incrementarse el Patrimonio Comprometido hasta la cantidad máxima de TREINTA Y CINCO MILLONES DE EUROS (35.000.000,00 €), esto es, en la cantidad de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL EUROS (825.000,00€), que estará representada por participaciones de UN EURO (1,00€) de valor inicial o al valor de las participaciones que tuvieran en el momento del desembolso por parte del partícipe. Dichas participaciones podrán suscribirse por los partícipes existentes en el Fondo o por nuevos partícipes. En el momento de la suscripción de las participaciones, los suscriptores desembolsarán el porcentaje requerido por la Sociedad Gestora.

- Para realizar este incremento del patrimonio bastará la decisión de la Sociedad Gestora emitiendo las nuevas participaciones. Los partícipes existentes en el Fondo no tendrán derecho de suscripción preferente, siendo libre la Sociedad Gestora de ofrecer la suscripción de las participaciones a cualquier tercero, de otorgar la escritura pública de incremento del Patrimonio Comprometido del Fondo y de dar nueva redacción al artículo 11 del Reglamento de Gestión modificando la cuantía del patrimonio del Fondo.
- Transcurrido el citado plazo a contar desde el Cierre Provisional, se producirá el Cierre Definitivo, momento a partir del cual no se podrá incrementar el Patrimonio Comprometido del Fondo.
- Las personas que deseen adquirir participaciones, en el momento de la constitución o en los incrementos de Patrimonio Comprometido posteriores cumplimentarán la correspondiente solicitud de suscripción dirigida a la Sociedad Gestora que emitirá las participaciones que correspondan.

1.3. Comercialización de las participaciones de IFIIP

- Perfil de los potenciales partícipes a quien va dirigida la oferta de IFIIP:

Los inversores a los que se dirigirá la colocación de las acciones de IFIIP serán principalmente empresas de inversión, inversores cualificados, administraciones públicas e inversores privados, tanto personas físicas como jurídicas, los cuales podrán tener tanto la consideración de inversores profesionales como de minoristas, según lo previsto en los artículos 204, 205 y 206 de la LMV. En el supuesto en que se trate de inversores acogidos a lo indicado en el artículo 206 de la LMV, se analizarán que los mismos cumplan en todo caso, como mínimo, con dos de los tres requisitos indicados en el artículo 59 del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre, atendiendo al mercado de referencia de los activos en que se concrete la política de inversión.

Los requisitos anteriormente citados no serán de aplicación a las inversiones realizadas por:

- Los administradores directivos o empleados de la Sociedad Gestora.
- Inversores que inviertan en entidades de capital riesgo cotizadas en bolsas de valores.
- Inversores que justifiquen disponer de experiencia en la inversión, gestión o asesoramiento en ECR similares al Fondo.

La oferta de suscripción de acciones no tendrá la consideración de oferta pública de suscripción a los efectos del artículo 35 de la LMV, por cuanto dicha oferta de suscripción se realiza de forma privada, sin dar publicidad de la misma.

IFIIP, los partícipes, los coinversores y sus respectivos administradores cumplirán en todo momento las siguientes condiciones:

- a) No haber sufrido nunca ninguna condena con sentencia firme por una o más de las razones siguientes:
 - i. Por delitos de asociación ilícita, corrupción en transacciones económicas internacionales, tráfico de influencias, fraude y exacciones ilegales;
 - ii. Por delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social;

- iii. Por delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación, receptación y conductas afines;
 - iv. Por delitos relativos a la protección del medio ambiente;
 - v. Por pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.
- b) No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no encontrarse declarados en concurso, no estar sujetos a intervención judicial o estar inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado por la sentencia de calificación del concurso.
- c) No estar sancionados con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o por infracción muy grave en materia social; incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales.
- d) Encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinan.
- e) No incurrir en falsedad al facilitar datos relativos a su capacidad y solvencia.
- f) Dar la información requerida.

- Política de adquisición y venta de las participaciones:

La admisión de nuevos inversores se llevará a cabo principalmente mediante (i) la transmisión de acciones por parte del accionista fundador y (ii) la correspondiente ampliación de capital, con una prima de emisión que se acordará en el momento de la ampliación de capital. También cabe la posibilidad de que se dé entrada a nuevos accionistas mediante la venta a favor de los mismos de acciones adquiridas por IFIIP en autocartera.

Los promotores no tienen previsto solicitar la admisión a negociación de las acciones de IFIIP en un mercado regulado o en algún sistema multilateral de negociación.

- Entidad colaboradora:

Hasta el momento se han firmado acuerdos de colaboración con una remuneración variable según el importe colocado, con Andbank España S.A., y Tressis, Sociedad de Valores, S.A.

Es posible que en el futuro se formalicen acuerdos adicionales con diferentes entidades que colaborarán en el Cierre Definitivo del Fondo.

- Distribución de resultados:

La política sobre la distribución de resultados de IFIIP está prevista en el artículo 18 de su Reglamento de Gestión.

- Comité de Supervisión:

El Fondo cuenta con un Comité de Supervisión cuyas funciones y composición es el previsto en el Reglamento de Gestión, en particular el artículo 9.

Segundo. POLÍTICA DE INVERSIONES

El Fondo tiene como objetivo cubrir un vacío en las alternativas de financiación de las empresas de los sectores TIC en España en etapas iniciales. En este tipo de operaciones el equipo de Inveready ha demostrado que una nueva compañía tecnológica puede pasar de un valor de alrededor de 1.000.000€ en el momento de realizar la inversión, a 20 millones de euros de valoración en el momento de la desinversión, con una inversión como la que se describirá, acompañada de financiación pública y mucho trabajo de apoyo a la participada, en un período de 4 a 6 años.

El Fondo coinvertirá en paralelo con el vehículo promovido por la Sociedad Gestora, Inveready First Capital III, S.C.R., S.A. (en adelante, “**IFCIII**”), realizándose las inversiones de forma proporcional al tamaño conjunto de ambos vehículos.

(a) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

El Fondo invertirá en los sectores de telecomunicaciones, ciberseguridad, software empresarial, e-commerce, social media, B2B SaaS, móvil, Big Data y otros segmentos de alto crecimiento y con base tecnológica diferencial dentro del segmento TIC. El Fondo invertirá en compañías en fase de validación de concepto de la tecnología o en proceso de lanzar su producto; normalmente con algo de facturación, con ventas procedentes de su prueba piloto o con ventas esperadas en los próximos meses. Así mismo también se podrá invertir en empresas que cumpliendo con las características anteriores se encuentren en fase de expansión.

En este sentido el Fondo seguirá una política de inversión análoga a la seguida por los vehículos gestionados por los promotores con anterioridad en los sectores TIC, Inveready Seed Capital S.C.R., S.A., Inveready First Capital I, S.C.R., S.A., Inveready First Capital II, S.C.R., S.A. e IFCIII.

Aunque cada uno de los sectores en los que invertirá el Fondo tienen rasgos financieros particulares que conforman cuentas de explotación y necesidades financieras de muy distintos formatos, ello no debería implicar que se puedan derivar modelos de riesgo / retorno diferenciado para cada uno de ellos.

En cualquier caso, deben atenderse las diferencias y estructurar las operaciones y los planes de negocio de estos proyectos de acuerdo con estas características del sector, para asegurarse que los proyectos son invertibles e intentar evitar riesgos durante los primeros años de vida del proyecto; así por ejemplo:

1. Negocios B2B de venta con modelo licencia (i.e., pago inicial alto)

Se puede alcanzar relativamente pronto un nivel alto de ingresos, pero la escalabilidad dependerá de que se forme una fuerza de venta propia (más costos) o se genere a través de canal (más lento). Nivel de recurrencia en los ingresos relativamente bajo.

El esfuerzo de ventas debe considerarse un coste variable y deben hacerse cálculos realistas sobre los márgenes.

Los ingresos y proyecciones de cash-flow deberán hacerse teniendo en cuenta no solo los plazos de cobro sino, sobre todo, los de toma de decisión en la empresa y en el canal de distribución.

La venta de la compañía suele producirse a industriales, por lo que el desarrollo del producto es fundamental. Hay que desarrollar planes de financiación, que incluya financiación de origen público, suficiente para conseguir la calidad necesaria en el producto.

2. Negocios B2B de venta con modelo SaaS (pago inicial muy bajo, alta recurrencia)

El coste de captación de clientes no es paralelo a la entrada de ingresos. Estas empresas perderán más dinero a corto plazo cuanto más vendan. El coste de ventas depende del canal que se utilice. En cualquier caso el nivel de recurrencia es muy alto y veremos un incremento alto de ventas en el futuro a medida que aumente la base instalada de clientes con un esfuerzo de ventas proporcionalmente menor.

Es importante conocer la relación entre el CAC (Coste de adquisición de clientes nuevos) y el LTV (life time value, o valor del cliente para la empresa durante el tiempo esperado de permanencia de este cliente en la empresa). Proyectos que tengan un CAC que no sea 2 o 3 veces inferior al LTV resultaran muy difíciles de financiar.

Es importante estimar como aumentara el CAC a medida que aumente la penetración de la empresa en su mercado. Normalmente los primeros clientes que se captan en una región o sector del mercado son mucho más baratos de adquirir que la media.

En los negocios B2B buscaremos la salida a través de una venta a compañías del sector que se interesen por su tecnología. En este sentido habrá que orientar la expansión comercial que constituye el grueso de la inversión hacia los mercados-geografías que supongan una mejor referencia para el potencial comprador y por lo tanto más valor den a la empresa a medio plazo.

3. Negocios B2C (E-commerce, digital marketplaces, social media, entre otros)

Son negocios que pueden alcanzar de forma relativamente rápido un nivel de ingresos altos, pero con márgenes muy pequeños o incluso negativos si se tiene en cuenta el CAC. Son empresas relativamente “locales” con operadores distintos en cada país. Hay que entender bien el proceso de internacionalización para asegurar su escalabilidad.

Es importante conocer cuál es el coste real de adquisición de clientes y reconocerlo como variable para tener una visión real del Margen Bruto.

Es importante estimar como aumentara el CAC a medida que aumente la penetración de la empresa en su mercado. Normalmente, los primeros clientes que se captan en una región o sector del mercado son mucho más baratos de adquirir que la media.

Negocios B2C basados en la monetización de la base de usuarios (redes sociales y similares) son modelos que requieren inversiones grandes para la captación de usuarios y que suelen tener también un nivel inicial muy bajo o nulo de ingresos. El valor de la inversión para los participantes en primeras rondas suele venir más por la valorización de la base de clientes que por los ingresos o el nivel de EBITDA.

4. Inversión en Empresas extranjeras

El Fondo tiene previsto dedicar un máximo del 10% de sus inversiones en empresas fuera de España. La intención es realizar estas inversiones siguiendo exactamente las tesis de inversión aplicadas a la inversión nacional así es que no deberíamos anticipar diferencias notables en el modelo de riesgo – retorno.

En cualquier caso, somos conscientes de que en mercados como el americano (Silicon Valley) las valoraciones de empresas en fase semilla son mucho más altas que las españolas y por lo tanto en caso de que finalmente se invirtiese en alguna de estas tendríamos que aceptar algún tipo de “trade off” entre múltiplo (que normalmente será más bajo) y TIR (que debería ser más alta por la mayor liquidez del mercado) de forma que no se afecte la rentabilidad media esperada del Fondo.

5. Segundas rondas

El Fondo tiene previsto dedicar entre un 30% y un 50% para inversiones de seguimiento (follow ons) de empresas del portfolio. La intención de estos seguimientos es apoyar a las empresas que encontrándose en el cuartil alto del performance del portfolio necesiten más capital para acelerar su crecimiento y no hayan encontrado un inversor alternativo al valor que nosotros consideremos adecuado.

Se excluyen expresamente los sectores y operaciones que se indican a continuación:

- i. Adquisición de terrenos por importe superior al 10% del presupuesto de la operación considerada.
- ii. Desmantelamiento de centrales nucleares.
- iii. Impuesto sobre el valor añadido recuperable.
- iv. Intermediación financiera y seguros.
- v. Inmobiliario.
- vi. Juegos de azar y apuestas.
- vii. Fabricación, distribución y comercio de armas.
- viii. Servicios bancarios.
- ix. Producción primaria, transformación y comercialización de los productos agrícolas que figuran en el Anexo I del Tratado de Constitución.
- x. Empresas que operan en los sectores de la pesca y la acuicultura según se contempla en el Reglamento (CE) Nº 104/2000 del Consejo.
- xi. Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados Miembros en los términos expresados por el apartado d) del artículo 1 del Reglamento (CE) 1998/2006.
- xii. Empresas activas en el sector del carbón según se define en el Reglamento (CE) Nº 1407/2002.
- xiii. Empresas que lleven a cabo por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera.
- xiv. Empresas sujetas a una orden de recuperación excepcional.

(b) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

El Fondo invertirá en compañías situadas principalmente en territorio español. Se estima que el Fondo invertirá un mínimo del 90% del fondo en compañías españolas.

Los límites establecidos con respecto a las áreas geográficas de inversión se medirán en función de la inversión inicial, si por cualquier evento corporativo la compañía invertida cambiara su domicilio, el vehículo podrá mantener su inversión en el misma si así lo acuerda la sociedad gestora.

Dada su orientación geográfica las inversiones se realizan mayoritariamente en euros, al igual que en el caso anterior si la divisa de denominación del activo cambia por algún evento corporativo el Fondo podrá seguir manteniendo su inversión en la nueva divisa.

Por último, la gestora revisará periódicamente y de manera individualizada la posibilidad de cubrir la exposición en divisa distinta al euro, en función de los factores microeconómicos y macroeconómicos presentes en el cada momento.

(c) Tipos de sociedades en las que se pretende participar, fase de crecimiento de dichas sociedades en la que se centrará la inversión y criterios de su selección. Política seguida respecto a las inversiones del artículo 16.2 LECR

El Fondo nace con la vocación de especializarse en la realización de inversiones en el capital de empresas españolas de los sectores TIC con alto potencial de crecimiento y revalorización del capital, mediante adquisición de acciones o participaciones o de instrumentos financieros que den derecho a la suscripción o adquisiciones de aquellas (como opciones u obligaciones).

El Fondo invertirá en compañías en sus fases iniciales de vida, esto es en la fase de validación de concepto de la tecnología o en proceso de lanzar su producto; normalmente con algo de facturación, con ventas procedentes de su prueba piloto o con ventas esperadas en los próximos meses.

Se aplicarán como criterios de selección de las compañías, sin que en ningún caso sea limitante, una combinación de los siguientes:

1. Inversión prioritaria en los sectores descritos: telecomunicaciones, software empresarial, ciberseguridad, B2B SaaS, cloud, analytics y otros segmentos de alto crecimiento y con base tecnológica diferencial.
2. Que se encuentren en primeras etapas de expansión. Esto es, entradas a valoraciones por debajo de € 2,5MM valor compañía.
3. Foco en compañías con emprendedores comprometidos, con experiencia relevante en la industria y suficientemente flexibles para incorporar otros directivos cuando sea necesario, así como para desplazar una parte importante del equipo a las geografías relevantes para su desarrollo (Estados Unidos, LATAM, etc.).

No se prevé que la Sociedad invierta en empresas pertenecientes a su grupo o al de la Sociedad Gestora.

Enfatizar de nuevo que el Fondo realizara las mismas inversiones que Inveready First Capital III S.C.R., a pesar de ser dos vehículos distintos. Las inversiones que se realizan son en total coinversión y se realizan a prorrata de sus comprometidos totales.

El Fondo podrá, invertir en empresas participadas por otros vehículos de inversión, presentes y futuros, gestionados por la Gestora siempre y cuando así lo autorice el Comité de Resolución de Conflictos de Interés.

Para la toma decisiones el Fondo seguirá el procedimiento previsto en el Reglamento Interno de Conducta de la Gestora.

(d) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar

Se estima, sin que en ningún caso sea limitante, que el número de empresas en las que invertirá el Fondo de forma conjunta con IFCIII será de entre 25 y 40 compañías, destinando una inversión inicial media conjunta, de 500.000 € por compañía (en un rango entre 250.000 € y 700.000 € por inversión, en una o diversas aportaciones) pudiendo realizarse inversiones tanto inferiores como superiores en función de las características de cada inversión. Como máximo, invertirán conjuntamente 6.000.000,00 € por compañía, pudiéndose superarse este límite en “follow on” posteriores siempre cumpliendo con el límite de diversificación establecido en la LECR y el resto de normativa vigente.

El Fondo prevé dedicar entre un 30% y un 50% de los fondos para aquellas compañías en las que se tenga que hacer inversiones de seguimiento. Los recursos dedicados a realizar inversiones en seguimiento podrán ser superiores o inferiores en función de las oportunidades de inversión existentes en cada momento.

La participación del Fondo no tendrá como objetivo la adquisición de la mayoría del capital social de la empresa objeto de la inversión. Generalmente las inversiones se realizarán a cambio de participación minoritaria, entre un 15% y un 35% de media, conjuntamente con ICFIII, al capital de la compañía. Existiendo la opción de adquirir una participación tanto superior como inferior en función de las circunstancias en las que se realice la inversión.

Uno de los objetivos de no adquirir una posición mayoritaria en las compañías participadas es que el equipo emprendedor de las mismas pueda mantener durante la mayor parte de la fase de crecimiento de estas su control efectivo. Sin embargo, el Fondo protegerá sus intereses como socio minoritario mediante la firma de un acuerdo de inversiones de manera que no se vean comprometidos los objetivos de la inversión.

(e) *Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.*

Se establece con carácter general un plazo de mantenimiento de las inversiones de entre tres (3) y siete (7) años, sin perjuicio de que pueda realizarse una desinversión con anterioridad al plazo previsto en el supuesto de que se presentaran buenas oportunidades o de que alguna desinversión se produzca con posterioridad por imposibilidad de materializar la misma en el plazo establecido.

Las vías preferentes para la desinversión previstas para el momento en que se haya dado cumplimiento a los objetivos financieros de la participada y pueda demostrarse que su modelo de negocio es próspero y efectivo, serán a) la venta de las participaciones a un nuevo socio financiero o industrial; b) la venta a los directivos de la propia compañía (Management Buy Out), a los propios socios o administradores de la compañía; o c) la venta a la propia compañía; d) en caso de que las circunstancias lo favorezcan, la venta de la participación en el mercado en el caso de la salida a cotización en un mercado de valores.

(f) *Tipos de financiación que se concederá a las Sociedades Participadas*

Según los instrumentos recogidos en la LECR.

El Fondo, podrá en función del criterio de la gestora, acogerse a programas públicos o privadas que permitan garantizar el capital de los préstamos concedidos, bien sea total o parcialmente.

(g) *Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares*

Se podrá establecer un contrato de prestación de servicios de asesoramiento o servicios similares a las sociedades participadas que implique una retribución económica que en ningún caso superará los precios de mercado establecidos a tal efecto. Dichos servicios serían prestados por la Sociedad Gestora.

Asimismo, se podrán establecer los mismos servicios comentados anteriormente con empresas que constituyen su objeto principal de inversión, aunque no se traten de sociedades participadas.

(h) Modalidades de intervención del Fondo o de su Sociedad Gestora, en las Sociedades Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

La inversión del Fondo podrá comportar la presencia de representantes del propio Fondo o de la Sociedad Gestora en el órgano de administración y/u otros órganos consultivos o ejecutivos de la entidad participada. Los derechos del Fondo se regularán con la firma de acuerdos de inversión y/o Pactos de Socios.

(i) Restricciones respecto de las Inversiones a realizar

El activo del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación. Alternativamente, El Fondo podrá adherirse a los posibles pactos de accionistas ya existentes, en los que se incluirán aquellas modificaciones que sean necesarias para la protección de sus intereses.

(j) Estrategia que se pretende implementar

La estrategia a implementar, de acuerdo con el Anexo IV del Reglamento delegado (UE) 231/2013, se refiere al capital inversión y más concreto al capital riesgo (o venture capital).

(k) Política de apalancamiento y restricciones del Fondo

El Fondo podrá asumir deuda bancaria en los dos supuestos siguientes:

- Durante el Período de Inversión no superará los compromisos pendientes de inversión (patrimonio exigible) por parte de los partícipes, estando por ello siempre cubierto por compromisos no exigidos. En ningún caso se incrementará la capacidad de inversión prevista del Fondo mediante apalancamiento.
- Terminado el período de Inversión por un máximo del 50% del valor neto contable de la cartera. Tampoco en este supuesto, se incrementará la capacidad de inversión prevista del Fondo mediante apalancamiento.

El nivel de endeudamiento se revisará de forma constante para evaluar el riesgo de endeudamiento futuro y se discutirá en la Junta de Partícipes. El nivel de endeudamiento no superará los compromisos pendientes de inversión (patrimonio exigible) por parte de los Partícipes, estando por ello siempre cubierto por compromisos no exigidos.

(l) Titulización, pignoración y préstamo de los activos

El Fondo podrá titular, pignorar o prestar sus propios activos, siempre que lo apruebe la Junta de Partícipes.

(m) Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir

El posible riesgo en el que se puede incurrir es la pérdida de la Inversión.

El riesgo de las Inversiones se mitigará con:

- (1) Diversificación sectorial de la cartera.
- (2) Selección profesional e independiente de las nuevas operaciones.
- (3) Incorporación de ejecutivos con experiencia empresarial.
- (4) Experiencia en capital-riesgo del equipo gestor.

(n) Forma de entrada en el capital de las entidades objeto de inversión

Tal y como se ha indicado con anterioridad las Inversiones se realizarán generalmente en solitario, aunque no se descarta la posibilidad de coinversión con otros inversores privados.

En todo caso, la entrada en el capital social de la compañía objeto de la Inversión podrá hacerse mediante la adquisición o suscripción de nuevas participaciones sociales o acciones emitidas con ocasión de operaciones de ampliación de capital, mediante compraventas de participaciones o la conversión de instrumentos financieros convertibles o cualquier otro instrumento financiero permitido en la LECR.

(o) Procedimientos por los que la Sociedad Gestora podrá modificar la estrategia o política de inversión

El Fondo no prevé modificar la estrategia o política de inversión prevista en el presente folleto. En el caso de plantearse una modificación de la estrategia o de su política de inversión, se realizará el oportuno análisis y deberá ser objeto de autorización por parte de la CNMV.

Tercero. SOCIEDAD GESTORA Y COMISIONES. GASTOS DEL FONDO

3.1. La Sociedad Gestora

- La Sociedad Gestora de IFIIP figura inscrita en el registro de sociedades gestoras de entidades de capital-riesgo de la CNMV con el número 94 y en el Registro Mercantil de San Sebastián. Su denominación es INVEREADY ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A. Tiene su domicilio social en Zuatzu Kalea, número 7, bajos, local 1, 20018 Donostia-San Sebastián, Gipuzkoa. (en adelante, la “Sociedad Gestora” o la “Gestora”, indistintamente).
- La Sociedad Gestora no pertenece a ningún grupo económico.
- La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del Consejo de Administración puede ser consultada en los registros de la CNMV.

- La Sociedad Gestora no subcontratará la gestión de los activos de IFIIP.

3.2. Las comisiones

- La Sociedad Gestora será remunerada por el Fondo de acuerdo a las siguientes comisiones que se preverán en el Reglamento de Gestión:
 - (a) Comisión de Gestión: La Gestora percibirá una comisión fija anual de gestión equivalente a 2,1% sobre el Capital Gestionado (entendiendo por Capital Gestionado según lo previsto en el artículo 27 del Reglamento de Gestión del Fondo). La Comisión de Gestión se liquidará trimestralmente. Excepcionalmente, en los dos primeros trimestres siguientes a la constitución del Fondo se cobrará de forma anticipada.

En todo caso, se establece: (i) una Comisión de Gestión máxima para toda la vida del Fondo equivalente al 18,50% del Patrimonio Comprometido; y (ii) un importe mínimo de Comisión de Gestión anual equivalente a 150.000,00€ a abonar de forma proporcional con el vehículo con el que se coinvierte, tal y como se establece en el artículo 19 del Reglamento de Gestión.

- (b) Carried interest: La Sociedad Gestora y el Equipo Gestor tendrá el derecho a percibir un retorno relacionado con la rentabilidad financiera de las inversiones realizadas por el Fondo (en adelante, la “**Comisión de Éxito**” o “**Carried Interest**”).

El Carried Interest se establecerá como un porcentaje variable del retorno para el partícipe de su participación en el Fondo que será calculado:

- (i) Se establecerá una Tasa Crítica de Rentabilidad –Hurdle Rate– del 8% de tal forma que si la rentabilidad en forma de TIR para el partícipe del Fondo es inferior a dicho porcentaje, el Carried Interest será igual a cero, es decir el retorno será íntegramente para los partícipes.
- (ii) Si el retorno en forma de TIR para el partícipe supera el 8%, el Carried Interest será del 20% a partir de dicho umbral.

Por tanto, los partícipes recibirán:

- (i) El 100% del tramo del retorno representativo de una TIR para el partícipe situada entre el 0 y un 8%.
- (ii) El 80% del tramo del retorno representativo de una TIR para el partícipe superior al 8%.

Este Carried Interest se devengará en el momento de la devolución de aportaciones o pago de dividendos a los partícipes y tendrá en cuenta la rentabilidad de todos los fondos desembolsados y el momento de su desembolso y reembolso o distribución a los partícipes. En relación al primer desembolso, para el cálculo del Carried Interest se tendrá en cuenta la fecha del Cierre Definitivo.

Durante la vida del Fondo, con anterioridad a cada distribución a los partícipes, el Fondo realizará un cálculo de la Comisión de Éxito para comprobar si, conforme a lo previsto en el presente artículo se ha producido un devengo de dicha comisión.

3.3. Gastos que asume el Fondo

1. Serán asumidos por el Fondo los siguientes gastos operativos:

1) Potenciales gastos de constitución y colocación. Ambos serán asumidos por la ECR. Los gastos de colocación afectarán equitativamente a todos los inversores, independientemente del canal de comercialización, y estableciéndose en todo caso, un gasto máximo del 2,5% del Patrimonio Total Comprometido de la ECR.

2) Auditoría. Los gastos de auditoría serán asumidos por la ECR. Se estiman, entre €5.000 y €15.000 anuales, aproximadamente.

3) Asesoría legal. Dichos servicios serán contratados por la ECR. Esta partida incluye los costes asociados a la Secretaría y actos societarios propios de la gestión de la ECR. Se estiman en €7.500 - € 10.000 anuales, aproximadamente, con la excepción del primer año que ascenderán a €20.000 como consecuencia del inicio de actividades de la ECR.

4) Los gastos adicionales incurridos en la realización de las inversiones y desinversiones por servicios prestados por terceros (siempre que no puedan repercutirse a la sociedad participada), incluidos sin ser limitantes en ningún caso, los gastos de brokeraje, intermediación, due diligence, asesoramiento o defensa legal, fiscal, financiero, en concurso de acreedores, u otros eventos asociados con las participadas de la cartera de la ECR. Dichos gastos dependerán de los eventos de inversión o desinversión que acontezcan, fijándose a precio de mercado.

5) Depositaria. Los gastos de depositaria serán cargados por la Entidad Depositaria de la ECR, y por lo tanto asumidos por esta última. Serán del 0,05% del Patrimonio Neto a la fecha de devengo, estableciéndose un mínimo de €3.000 anuales.

6) Gastos financieros propios de la ECR, como, por ejemplo, sin ser limitantes, las comisiones bancarias, intereses en la cuenta corriente, intereses de la financiación o de la cobertura de las inversiones, en los casos que aplique. Dichos gastos dependerán de los eventos que ocurran, fijándose a precio de mercado.

7) Otros. Otros. Otros gastos generales como la asesoría contable y fiscal, impuestos, tasas oficiales (CNMV u otras), notarías, Registro Mercantil o publicación de Juntas Generales de Accionistas, Seguros (si aplica). Dichos gastos se estiman entre €15.000 - €35.000 anuales, aproximadamente.

2. El resto de los gastos en los que se incurra por la administración y gestión del Fondo serán asumidos por la Sociedad Gestora incluyendo en todo caso:

- (i) La remuneración, sueldos y salarios de los consejeros y empleados de la Sociedad Gestora.
- (ii) La remuneración del Responsable para la Prevención del Blanqueo de capitales.
- (iii) La renta por el arrendamiento del local.
- (iv) El material de oficina y suministros.
- (v) Cualquier reparación o gasto de mantenimiento.
- (vi) Los gastos de comunicación y promoción.
- (vii) Las dietas y los viajes que cualquier miembro del personal de la Sociedad Gestora haga en el ejercicio de sus funciones.

Cuarto. DESIGNACIÓN DE DEPOSITARIO.

De conformidad con el artículo 50 de la LECR, la Sociedad Gestora, aprobó la designación de CECABANK, S.A., como depositario del Fondo.

Quinto. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DE IFIHP Y DE LA METODOLOGÍA DE DETERMINACIÓN DE PRECIOS PARA LA VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS.

El valor de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legales aplicables.

Las inversiones del Fondo se evaluarán conforme con las normas de evaluación internacionales de capital privado y capital de riesgo promovidas por la Asociación Europea de Capital Riesgo (EVCA), las normas de evaluación relevantes españolas, debidamente actualizadas.

Sin perjuicio de la realización de las valoraciones que correspondan de acuerdo con lo que establezca la normativa aplicable, el Fondo a través de su Sociedad Gestora preparará las valoraciones periódicas de sus inversiones de acuerdo con las últimas normas de valoración establecidas en cada momento por la EVCA o aquellas otras normas de valoración que pudieran sustituirlas o ser de normal aplicación en el futuro.

Sexto. DESCRIPCIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ DE IFIIP, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE REEMBOLSO EN CIRCUNSTANCIAS NORMALES Y EXCEPCIONALES, ASÍ COMO ACUERDOS DE REEMBOLSO EXISTENTES CON LOS PARTICÍPE.

No se prevén supuestos de falta de liquidez por cuanto las inversiones a realizar por IFIIP se acompañarán con los desembolsos de las aportaciones de los partícipes.

Séptimo. INFORMACIÓN AL PARTICÍPE

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora deberá poner a disposición de los partícipes y hasta que éstos pierdan su condición de tales, el folleto informativo y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto al Fondo. El folleto informativo, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por los partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora y en el portal del inversor al que tendrán acceso todos los partícipes del Fondo.

Los partícipes de IFIIP asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión de IFIIP. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los partícipes asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los partícipes del Fondo tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el valor de sus participaciones, así como sus respectivas posiciones como partícipe del Fondo.

La Sociedad Gestora proporcionará a los partícipes la siguiente información:

- Trimestralmente los estados financieros no auditados.
- Trimestralmente: Una valoración del activo del Fondo realizada de acuerdo con los principios aceptados por la Asociación Europea de Capital Riesgo (EVCA), que será revisada y auditada una vez al año por los auditores del Fondo.
- Trimestralmente: Información sobre la composición de la cartera, en especial al respecto de las Inversiones y Desinversiones realizadas durante ese periodo, y de la estrategia de inversiones.
- Anualmente: las Cuentas Anuales auditadas.

La información se facilitará dentro de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días naturales a contar desde la finalización de los periodos señalados en los puntos anteriores, en cada caso.

Octavo. OTRA INFORMACIÓN

Este capítulo contiene la información mínima solicitada en el artículo 68 de la LECR que no ha sido tratada con anterioridad en el presente Folleto.

También se incluye anexos a este Folleto el reglamento de gestión del Fondo.

En todo caso, se ha verificado que el Folleto incluye:

- (A) Descripción de la estrategia y política de inversión del Fondo, lugar de establecimiento del Fondo, tipos de activos en los que invertirá el Fondo, restricciones de inversión, apalancamiento, etc.: según se ha detallado anteriormente en el capítulo segundo sobre política de inversiones.
- (B) Procedimientos de modificación de la estrategia o política de inversión: según lo detallado en el punto 2(o) anterior.
- (C) Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, información sobre competencia judicial, legislación aplicable e instrumentos jurídicos: según se establezca en el Reglamento de Gestión.
- (D) Identidad del depositario del Fondo, del auditor y de otros proveedores de servicios: El depositario es la mercantil CECABANK, S.A. El auditor es PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. de conformidad con lo señalado en el punto 1.1 anterior. La Sociedad Gestora podrá delegar la prestación de las siguientes actividades o servicios no esenciales: legales, fiscales, tributarias y laborales, due diligence y auditorías, informática y marketing y comunicación, a los efectos de (i) la optimización de funciones, (ii) la reducción de costes y/o (iii) el conocimiento técnico del delegado. En todos los casos de delegación de funciones se cumplirá con lo establecido en el artículo 65 de la LECR y en lo establecido en los artículos 75 a 82, ambos inclusive, del Reglamento delegado (UE) nº 231/2013, de la Comisión.
- (E) Trato equitativo de los partícipes: el Fondo en todo momento ofrecerá un trato por igual y equitativo a todos los partícipes.
- (F) Procedimiento y condiciones de emisión y venta de participaciones: según establece el Reglamento de Gestión.
- (G) Rentabilidad histórica del Fondo: no existe al ser de reciente creación.
- (H) Acuerdo con intermediarios financieros: se han firmado acuerdos de colaboración con Andbank España S.A. y Tresiss Sociedad de Valores, S.A..
- (I) Divulgación de la información: según detallado en el capítulo sexto.

Noveno. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

Don Josep María Echarri Torres, en su calidad de Consejero Delegado de INVEREADY ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A. asume la responsabilidad por el contenido de este folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La verificación positiva y el registro del presente Folleto por la CNMV no implican recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

Fdo.: Josep María Echarri Torres.

Como Entidad Depositaria de Inveready First Capital III Parallel F.C.R. la mercantil CECABANK, S.A., debidamente representada por

Don José Carlos Sánchez-Vizcaíno Bernia

Don Raúl Redondo Torremocha

Anexo I

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE

INVEREADY FIRST CAPITAL III PARALLEL, F.C.R.

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN

Con el nombre de INVEREADY FIRST CAPITAL III PARALLEL, F.C.R. se constituye un fondo de capital riesgo (en adelante, el “**Fondo**” o “**FCR**”, indistintamente) el cual se registrará por el presente Reglamento de Gestión y, en lo no provisto en él, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, *por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado* (en adelante, “**LECR**”).

ARTÍCULO 2.- OBJETO

1. El Fondo es un patrimonio administrado por una Sociedad Gestora y constituye su objeto, la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante, la “**OCDE**”).

2. No obstante lo anterior, el Fondo podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de participación. Por otra parte, el Fondo podrá también invertir a su vez en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

3. Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, y a través de la Sociedad Gestora, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por el Fondo.

4. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no cumpla este Fondo.

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN

El Fondo tendrá una duración inicial de diez (10) años desde la inscripción del mismo en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, “**CNMV**”). Esta duración podrá prorrogarse por un plazo máximo de 2 años adicionales, prorrogable de año en año, a propuesta de la Sociedad Gestora y con el acuerdo de la Junta de Partícipes, sin necesidad de modificación del presente Reglamento, bastando a tal efecto la comunicación de la prórroga a la CNMV.

El inicio de las operaciones tendrá lugar en el momento de la inscripción del Fondo en el Registro Administrativo de Fondos de Capital Riesgo de la CNMV.

TÍTULO II.- DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 4.- LA SOCIEDAD GESTORA

El Fondo encomienda su gestión, designando como sociedad gestora a INVEREADY ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A. que figura inscrita en el correspondiente Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión colectiva de la CNMV con el número 94 y que tiene su domicilio en Zuatzu Kalea, nº 7, Edificio Urola, Local Nº 1 Planta Baja, Donostia-San Sebastián, Gipuzkoa (20018).

La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la LECR, tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que como Sociedad Gestora le corresponden.

Igualmente, se atribuyen a la Sociedad Gestora, quien no podrá hacerse sustituir en sus funciones mediante contrato de gestión con terceros, las facultades de dominio y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo.

Salvo autorización de la Junta de Partícipes, las Partes acuerdan que la Sociedad Gestora no podrá gestionar los activos ni ser miembro del órgano de administración de otra entidad de capital-riesgo que tenga una política de inversión análoga a la de la Entidad de Capital-Riesgo, hasta que se cumpla una de las dos siguientes condiciones:

- 5 años desde la fundación del Fondo, o en el momento en que la Junta de Partícipes declare terminado el Período de Inversión, lo que suceda antes.
- Hasta que un mínimo del 90% de los fondos del Fondo, una vez descontados los gastos de gestión, hayan sido invertidos o comprometidos.

Asimismo, el Equipo Directivo, mientras participe en la actividad de gestión de los activos del Fondo, asume idéntica prohibición de concurrir, en este caso, mediante su colaboración por cualquier relación contractual o como miembro(s) del órgano de administración.

En todo caso se exceptuará de la prohibición de concurrencia aquí prevista la participación en las actividades de gestión de los activos de Arraigo Inversiones Industriales S.I.C.C. S.A., EASO Ventures II S.C.R. S.A., Easo Ventures S.C.R. S.A., Full Global Investments S.C.R. S.A., Gaea Inversión S.C.R. S.A., Im Long Only Private Equity S.C.R. S.A.U., Inveready Alternative Markets F.C.R., Inveready Biotech III Parallel S.C.R. S.A., Inveready Biotech III S.C.R. S.A., Inveready Civilón S.C.R. S.A., Inveready Convertible Finance Capital S.C.R. S.A., Inveready Convertible Finance I F.C.R., Inveready Convertible Finance II F.C.R., Inveready Evergreen S.C.R. S.A., Inveready First Capital II S.C.R. S.A., Inveready First Capital III Parallel F.C.R., Inveready First Capital III S.C.R. S.A., Inveready GP Holding S.C.R. S.A., Inveready Health, Tech & Energy Infrastructures I F.C.R., Inveready Innvierte Biotech II S.C.R. S.A., Inveready Venture Finance I S.C.R. Pyme S.A., Inveready Venture Finance II S.C.R. Pyme S.A., Inveready Venture Finance III F.C.R.-Pyme, Stellum Growth I, S.C.R. S.A., 333 Bush St. Ventures S.C.R. S.A., y Compounding Yield Assets 101 S.C.R. S.A., o como miembro(s) de sus órganos de administración.

De igual forma, se entenderá como excepción a la prohibición de concurrencia la actividad de gestión de Inveready First Capital III, S.C.R., vehículo que coinvertirá con el Fondo y con la que comparten la política de inversión.

Asimismo, se establecen como límites a la Sociedad Gestora la contratación de endeudamiento para el Fondo en condiciones distintas a las indicadas a continuación:

- Durante el período de inversión el Fondo no superará los compromisos pendientes de inversión (patrimonio exigible) por parte de los partícipes, estando por ello siempre cubierto por compromisos no exigidos. En ningún caso se incrementará la capacidad de inversión prevista del Fondo mediante apalancamiento.
- Terminado el período de inversión por un máximo del 50% del valor neto contable de la cartera. Tampoco en este supuesto, se incrementará la capacidad de inversión prevista del Fondo mediante apalancamiento.

El nivel de endeudamiento se revisará de forma constante para evaluar el riesgo de endeudamiento futuro y se discutirá en la Junta de Partícipes.

ARTÍCULO 5.- REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

La Sociedad Gestora será remunerada con las siguientes comisiones:

- (a) Comisión de Gestión: La Gestora percibirá una comisión fija anual de gestión equivalente a 2,1% sobre el Capital Gestionado (entendiendo por Capital Gestionado según lo previsto en el artículo 27 siguiente). La Comisión de Gestión se liquidará por trimestres vencidos. Excepcionalmente, en los dos primeros trimestres siguientes a la constitución del Fondo se cobrará de forma anticipada.

En todo caso, se establece: (i) una Comisión de Gestión máxima para toda la vida del Fondo equivalente al 18,50% del Patrimonio Comprometido; y (ii) un importe mínimo de Comisión de Gestión anual equivalente a 150.000,00€ a abonar de forma proporcional con el vehículo con el que se coinvierte, tal y como se establece en el artículo 19 del presente Reglamento.

- (b) Carried interest: La Sociedad Gestora y el Equipo Gestor tendrá el derecho a percibir un retorno relacionado con la rentabilidad financiera de las inversiones realizadas por el Fondo (en adelante, la “**Carried Interest**”).

El Carried Interest se establecerá como un porcentaje variable del retorno para el partícipe de su participación en el Fondo que será calculado:

- (i) Se establecerá una Tasa Crítica de Rentabilidad –Hurdle Rate– del 8% de tal forma que si la rentabilidad en forma de TIR para el partícipe del Fondo es inferior a dicho porcentaje, el Carried Interest será igual a cero, es decir el retorno será íntegramente para los partícipes.
- (ii) Si el retorno en forma de TIR para el partícipe supera el 8%, el Carried Interest será del 20% a partir de dicho umbral.

Por tanto, los partícipes recibirán:

- (i) El 100% del tramo del retorno representativo de una TIR para el partícipe situada entre el 0 y un 8%.
- (ii) El 80% del tramo del retorno representativo de una TIR para el partícipe superior al 8%.

Este Carried Interest se devengará en el momento de la devolución de aportaciones o pago de dividendos a los partícipes y tendrá en cuenta la rentabilidad de todos los fondos

desembolsados y el momento de su desembolso y reembolso o distribución a los partícipes. En relación al primer desembolso, para el cálculo del Carried Interest se tendrá en cuenta la fecha del Cierre Definitivo.

Durante la vida del Fondo, con anterioridad a cada distribución a los partícipes, el Fondo realizará un cálculo del Carried Interest para comprobar si, conforme a lo previsto en el presente artículo se ha producido un devengo de dicha comisión.

ARTÍCULO 6.- GASTOS DEL FONDO

1. Serán asumidos por el Fondo los siguientes gastos operativos:

1) Potenciales gastos de constitución y colocación. Ambos serán asumidos por la ECR. Los gastos de colocación afectarán equitativamente a todos los inversores, independientemente del canal de comercialización, y estableciéndose en todo caso, un gasto máximo del 2,5% del Patrimonio Total Comprometido de la ECR.

2) Auditoría. Los gastos de auditoría serán asumidos por la ECR. Se estiman, entre €5.000 y €15.000 anuales, aproximadamente.

3) Asesoría legal. Dichos servicios serán contratados por la ECR. Esta partida incluye los costes asociados a la Secretaría y actos societarios propios de la gestión de la ECR. Se estiman en €7.500 - € 10.000 anuales, aproximadamente, con la excepción del primer año que ascenderán a €20.000 como consecuencia del inicio de actividades de la ECR.

4) Los gastos adicionales incurridos en la realización de las inversiones y desinversiones por servicios prestados por terceros (siempre que no puedan repercutirse a la sociedad participada), incluidos sin ser limitantes en ningún caso, los gastos de brokeraje, intermediación, due diligence, asesoramiento o defensa legal, fiscal, financiero, en concurso de acreedores, u otros eventos asociados con las participadas de la cartera de la ECR. Dichos gastos dependerán de los eventos de inversión o desinversión que acontezcan, fijándose a precio de mercado.

5) Depositaria. Los gastos de depositaria serán cargados por la Entidad Depositaria de la ECR, y por lo tanto asumidos por esta última. Serán del 0,05% del Patrimonio Neto a la fecha de devengo, estableciéndose un mínimo de €3.000 anuales.

6) Gastos financieros propios de la ECR, como, por ejemplo, sin ser limitantes, las comisiones bancarias, intereses en la cuenta corriente, intereses de la financiación o de la cobertura de las inversiones, en los casos que aplique. Dichos gastos dependerán de los eventos que ocurran, fijándose a precio de mercado.

7) Seguros Los gastos de seguros de defensa jurídica y de responsabilidad civil de los consejeros Se estiman entre 5 000 y 10 000 anuales

8) Otros. Otros gastos generales como la asesoría contable y fiscal, impuestos, tasas oficiales (CNMV u otras), notarías, Registro Mercantil o publicación de Juntas Generales de Accionistas. Dichos gastos se estiman entre €10.000 - €25.000 anuales, aproximadamente.

2. El resto de los gastos en los que se incurra por la administración y gestión del Fondo serán asumidos por la Sociedad Gestora incluyendo en todo caso:

- (i) La remuneración, sueldos y salarios de los consejeros y empleados de la Sociedad Gestora.

- (ii) La remuneración del Responsable para la Prevención del Blanqueo de capitales.
- (iii) La renta por el arrendamiento del local.
- (iv) El material de oficina y suministros.
- (v) Cualquier reparación o gasto de mantenimiento.
- (vi) Los gastos de comunicación y promoción.
- (vii) Las dietas y los viajes que cualquier miembro del personal de la Sociedad Gestora haga en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 7.- DURACIÓN DE LA ENCOMIENDA DE LA GESTIÓN

1. La encomienda de la gestión tendrá la misma duración que el Fondo. No obstante, la encomienda de la gestión podrá ser resuelta con anterioridad a la extinción del Fondo siempre y cuando se produzca una causa justificada, entendiéndose por “causa justificada” las indicadas a continuación:
 - (a) incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones que le incumben a la Sociedad Gestora previstas en el presente Reglamento, en compromisos con inversores o en la legislación vigente aplicable; o
 - (b) la actuación u omisión negligente o dolosa de la Sociedad Gestora en la gestión de los activos y defensa de los intereses del Fondo o que ésta hubiera cometido fraude o incurrido en conducta tipificada penalmente.

Producida la sustitución en cualquiera de los supuestos anteriores, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir indemnización ni compensación alguna y perderá el derecho a percibir el Carried Interest no percibida hasta el momento al ser considerado un cese por causa justificada. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora no deberá en ningún caso proceder al retorno de cualquier cantidad percibida por Comisiones de Gestión ni Carried Interest hasta la fecha de la sustitución.

Para la aprobación por Junta de Partícipes de la sustitución de la Sociedad Gestora en los supuestos de “causa justificada” se requerirá una mayoría del 50% del Patrimonio Comprometido del Fondo.

2. El Fondo podrá instar la sustitución de la Sociedad Gestora siempre que así lo acuerde una mayoría del 75% del Patrimonio Comprometido del Fondo. En dicho caso, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir parte del Carried Interest futuro (que se calculará, en su caso, de acuerdo con lo establecido en el punto 4 siguiente), así como el derecho a percibir el equivalente al importe que debería haber percibido la Sociedad Gestora en los seis (6) meses inmediatamente posteriores en concepto de Comisión de Gestión. En ningún caso deberá devolverse cualquier importe percibido hasta la fecha de la sustitución incluyendo el Carried Interest.

En ningún caso, podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se cumplan los requisitos o trámites exigidos para la designación de su sustituta previstos en la LECR y el presente Reglamento.

El Fondo podrá instar la sustitución de la Sociedad Gestora sin que ésta pueda oponerse siempre que así se acuerde conforme a lo indicado a continuación y se produjera cualquiera de los supuestos indicados a continuación:

- (a) que la Sociedad Gestora no propusiera ejecutivos de replazo en caso de sustitución o cese de un Ejecutivo Clave (entendiéndose por Ejecutivos Claves; el Sr. Ignacio Fonts, el Sr. Angel Bou y el Sr. Roger Piqué);

(b) incumplimiento del plan de sucesión del Sr. Ignacio Fonts (atendiendo a lo indicado en el punto 5 siguiente); o

(c) se produzca un cambio de control en el accionariado de la Sociedad Gestora, entendiendo como cambio de control la transmisión de acciones de dicha mercantil en un porcentaje superior al cincuenta por ciento del capital social.

Para la aprobación por Junta de Partícipes de la sustitución de la Sociedad Gestora en los supuestos previstos en este apartado 2 se requerirá una mayoría del 75% del Patrimonio Comprometido del Fondo.

Producida la sustitución en cualquiera de los supuestos anteriores, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir parte del Carried Interest futuro (que se calculará, en su caso, de acuerdo con lo establecido en el punto 4 siguiente). En ningún caso deberá devolverse cualquier importe percibido hasta la fecha de la sustitución incluyendo el Carried Interest.

3. La sustitución de la Sociedad Gestora, en ningún caso, conferirá a los partícipes del Fondo un derecho de reembolso, ni indemnizaciones por parte de la Sociedad Gestora más allá de lo previsto en el presente Reglamento.

En el momento en que se inicie un proceso de sustitución se suspenderán automáticamente las inversiones y desinversiones en curso, salvo los compromisos ya adquiridos. Esta suspensión durará hasta que la situación creada haya quedado resuelta, y en caso de no quedar resuelta en un plazo de seis (6) meses desde el inicio de la suspensión, el Fondo por medio de su Junta de Partícipes decidirá qué procedimiento seguir.

4. En cualquier supuesto de los previstos en el apartado 2 anterior, el Carried Interest futuro otorgado a la Sociedad Gestora se verá reducido a un porcentaje sobre el Carried Interest futuro total. El porcentaje será calculado en función de los meses vencidos desde la fecha de constitución y a lo largo de un periodo de diez (10) años, de acuerdo con lo establecido en la tabla siguiente:

Meses transcurridos desde la fecha de constitución del Fondo	Porcentaje sobre el Carried Interest Futuro
12	12%
24	24%
36	40%
48	50%
60	60%
72	68%
84	76%
96	84%
108	92%
120	100%

A modo aclaratorio si la sustitución se produjera en el mes 60, la Sociedad Gestora tendría derecho al 60% del Carried Interest futuro devengado a partir de la fecha de sustitución. En ningún caso deberá devolverse cualquier importe de Carried Interest percibido hasta la fecha de la sustitución.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que, por cualquier causa, la duración del Fondo fuera inferior a diez (10) años, esto es 120 meses, los porcentajes sobre el Carried Interest previstos en la tabla anterior se modificarán de forma proporcional, en función del periodo efectivo de duración de la Sociedad.

La parte del Carried Interest correspondiente conforme a la tabla anterior se calculará siguiendo una distribución continua diaria y a prorrata teniendo en cuenta el mes en que se produce de forma efectiva la sustitución de la Sociedad Gestora y se irá abonando en las sucesivas fechas hasta la liquidación del Fondo, en los cinco (5) días hábiles a la fecha de su desembolso.

5. En el supuesto de sustitución o cese de algunos de los tres Ejecutivos Clave identificados en el punto 2 anterior (Sr. Ignacio Fonts, Sr. Angel Bou y Sr. Roger Piqué), la Sociedad Gestora se compromete a reemplazarlos por un nuevo ejecutivo con un perfil semejante al del Ejecutivo Clave que hubiera dejado la gestión del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto en que se produjera la salida del Sr. Ignacio Fonts, la Sociedad Gestora se compromete a reemplazar al Sr. Fonts por un nuevo ejecutivo en el que se reúnan los siguientes requisitos:

- (i) Ejercerá las mismas funciones que las que venía prestando el Sr. Fonts;
- (ii) Percibirá una retribución fija similar a la del resto de socios de la Sociedad Gestora;
- (iii) Percibirá una retribución variable en función de los beneficios generados por la Sociedad Gestora; y
- (iv) Compartirá con el Sr. Ignacio Fonts un 27,5 % del Carried Interest devengado por la Sociedad de forma proporcional al número de años de gestión de la Sociedad por cada ejecutivo.

En el caso de la salida del Sr. Ignacio Fonts, este último se compromete a mantenerse prestando sus servicios durante el primer año de ejercicio del nuevo ejecutivo a los efectos de asegurar la continuidad en la gestión del Fondo.

ARTÍCULO 8. SUSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

1. La Sociedad Gestora podrá solicitar su propia sustitución cuando así lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria. De tal forma, la nueva sociedad gestora deberá contar con la aprobación por mayoría simple de la Junta de Partícipes.

En tal sentido, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir indemnización alguna, ni ningún tipo de comisión futura (incluyendo el Carried Interest), no estando obligada en ningún caso a devolver cualquier importe percibido hasta la fecha de la sustitución (incluyendo el Carried Interest percibido).

2. En caso de procedimiento concursal de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el apartado anterior, esto es, mediante acuerdo de la Junta de Partícipes por mayoría simple. La CNMV podrá acordar dicha sustitución cuando sea solicitada por la Sociedad Gestora.

En este caso, de igual forma, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir indemnización alguna, ni ningún tipo de comisión futura (incluyendo el Carried Interest), no estando obligada en ningún caso a devolver cualquier importe percibido hasta la fecha de la sustitución (incluyendo el Carried Interest percibido).

ARTÍCULO 9. COMITÉ DE SUPERVISIÓN Y COMITÉ DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

1. La Sociedad Gestora creará un Comité de Supervisión que tendrá las funciones y composición que se regulan en el presente artículo.
 - i. Únicamente podrán ser miembros aquellos partícipes con compromisos de inversión superior a 500.000,00€ y, siempre y cuando, cuenten con experiencia en los sectores recogidos en la política de inversión.
 - ii. El Comité de Supervisión actuará como entidad consultiva sobre el seguimiento de la política de inversión y de su cartera de Sociedades Participadas.
 - iii. El Comité de Supervisión se convocará de forma periódica.
2. La Sociedad Gestora creará un Comité de Resolución de Conflictos de Interés constituido por los partícipes. El Comité de Resolución de Conflictos de Interés estará formado por entre tres (3) y siete (7) miembros, de los que un miembro estará representado por la Sociedad Gestora y el resto por los partícipes. El Comité de Resolución de Conflictos de Interés se nombrará por la Junta de Partícipes del Fondo.
3. La función principal del Comité de Resolución de Conflictos de Interés será la resolución de los conflictos de interés que puedan originarse en el Fondo, según se dispone a continuación. El Comité de Resolución de Conflictos de Interés resolverá por mayoría simple de sus votos.

Principios Generales – Resolución de conflictos de interés

- Sujetos susceptibles de conflictos de intereses: Pueden ser objeto de conflictos de intereses los gestores de un fondo o sociedad de capital-riesgo como personas físicas, los consejeros de cualquier fondo o sociedad de capital-riesgo, los miembros del Comité de Inversión y de las empresas participadas por el Grupo Inveready que prestan servicios a las participadas de los fondos o sociedades de capital-riesgo.
- Manifestación del conflicto de interés: Los sujetos que son susceptibles de ser objeto de un potencial conflicto de interés son responsables de identificarlos cuando existan y de presentar el eventual conflicto de interés al Comité de Resolución de Conflictos de Interés.

Asimismo, cualquier sujeto que tuviera conocimiento de un potencial conflicto de interés lo pondrá en conocimiento del Comité de Resolución de Conflictos de Interés.

- Determinación del conflicto: El Comité de Resolución de Conflictos de Interés de la sociedad de capital-riesgo es el organismo de gestión que tendrá que dictaminar sobre la existencia o no del conflicto, así como su forma de resolución.
- Resolución del conflicto: El Comité de Resolución de Conflictos de Interés es el responsable de resolver los conflictos de intereses. El Comité de Resolución de Conflictos de Interés someterá los eventuales supuestos de conflicto de interés a votación, debiendo aprobar sus decisiones por mayoría simple. Cada miembro del Comité de Resolución de Conflictos de Interés tendrá derecho a un voto.

Como regla general, cualquier persona que participe en la votación para resolver este tipo

de conflictos se abstendrá de votar cuando sus intereses, fuera de la gestión del fondo o sociedad de capital-riesgo y de su actividad, puedan verse afectados por la decisión.

Las siguientes situaciones incluidas en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora, que se aplicará al Fondo, siempre que se resuelvan por los principios de actuación aplicables descritos, no serán considerados Conflicto de Interés.

- La Inversión por parte de EASO VENTURES, S.C.R., S.A. de menos de 200.000€.

4. El Fondo podrá invertir en empresas participadas por los otros vehículos de inversión, presentes y futuros, gestionados por la Gestora siempre y cuando así lo autorice el Comité de Resolución de Conflictos de Interés.

ARTÍCULO 10. LA JUNTA DE PARTÍCIPIES

1. Es el órgano integrado por todos los partícipes del Fondo. Será asimismo miembro de la Junta de Partícipes, con voz y sin voto, un representante de la Sociedad Gestora.
2. La Junta de Partícipes tendrá las siguientes atribuciones:
 - (i) Ser informada por la Sociedad Gestora al menos una vez al año de las cuentas anuales del Fondo, así como de las Inversiones y Desinversiones realizadas y de la evolución de las Sociedades Participadas.
 - (ii) Ser informada de los acuerdos adoptados por la Sociedad Gestora del Fondo desde la última reunión de la misma, sin perjuicio de ratificación y/o aprobación por la Junta de Partícipes, en relación con las materias siguientes:
 - La prórroga de la duración del Fondo
 - El endeudamiento del Fondo
 - La disolución del Fondo
 - (iii) Todas aquellas que le asigne expresamente el presente Reglamento de Gestión.
3. El régimen de funcionamiento, convocatoria, representación y asistencia de la Junta de Partícipes será el siguiente:
 - (i) Será presidente y secretario de la Junta de Partícipes los que se designen al inicio de la reunión.
 - (ii) La Junta de Partícipes se reunirá al menos una vez en cada ejercicio a lo largo del primer semestre del año natural a fin de ser informada por la Sociedad Gestora de las cuentas anuales del Fondo y de su gestión en el ejercicio cerrado y de las previsiones para el corriente, así como cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo a petición de la Sociedad Gestora.
 - (iii) La Junta de Partícipes será convocada por la Sociedad Gestora. La convocatoria deberá hacerse con al menos 30 días de antelación por correo electrónico dirigido a cada uno de los miembros de la Junta de Partícipes, con indicación del lugar, día y hora de la reunión y orden del día de los asuntos que hayan de tratarse. Podrá asimismo hacerse constar la hora en que, si procediera, se reunirá la Junta de Partícipes en segunda convocatoria; entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar al menos una hora. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los partícipes, personalmente o por representación, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Partícipes y su orden del día.

- (iv) Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona sin necesidad de que dicha persona ostente la condición de partícipe del Fondo. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico.
- (v) La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, miembros cuyas participaciones representen al menos un 25% del Patrimonio Comprometido del Fondo en primera convocatoria, o cualquiera que sea el patrimonio concurrente en segunda convocatoria.

Para que la Junta de Partícipes pueda acordar válidamente el aumento o la disminución de patrimonio, y, en general, cualquier modificación del Reglamento, será necesaria en primera convocatoria la concurrencia de partícipes presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto y, en segunda convocatoria, la concurrencia del 25% de dicho capital.

- (vi) Cada miembro tendrá derecho a un voto por cada participación de la que sea titular.
- (vii) Los acuerdos se adoptarán por mayoría ordinaria de los votos de los partícipes presentes o representados. Sin embargo, para la adopción de los siguientes acuerdos será necesario el voto favorable de dos tercios del capital presente o representado en la Junta de Partícipes cuando en segunda convocatoria concurran partícipes que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento:
 - El aumento o la reducción del patrimonio.
 - Toda modificación del documento privado de constitución y del Reglamento de Gestión.
 - La supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente.
- (viii) La adopción de los acuerdos relativos a la delegación de la gestión en una S.G.E.I.C. y el cambio o la destitución de la S.G.E.I.C. del Fondo será competencia indelegable de la Junta de Partícipes y requerirá la mayoría indicada en el presente Reglamento.
- (ix) Cualquier partícipe que tenga en relación a un tema determinado un conflicto de intereses no podrá votar en la Junta General el asunto respecto del cual esté conflictuado, ni por sí mismo ni por representación.
- (x) El Presidente dirigirá las deliberaciones, permitiendo a cada uno expresar su opinión. De las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Partícipes se extenderá la correspondiente acta, que será firmada por el Presidente y el Secretario.
- (xi) La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde al Secretario y en su caso al Vicesecretario del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora con el visto bueno del Presidente de éste.

ARTÍCULO 10 BIS. DEPOSITARIA

La compañía designa como depositaria a la mercantil CECABANK, S.A.

TÍTULO III.- PATRIMONIO DEL FONDO. LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 11. PATRIMONIO DEL FONDO

El Fondo tiene un patrimonio comprometido de TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL EUROS (34.175.000 €), del que se encuentra desembolsado 18.796.250 €, dividido en 18.796.250 participaciones de UN EURO (1,00 €) de valor cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 18.796.250, ambas inclusive, que se distribuyen en tres (3) clases diferentes, a saber, la Clase “A”, la Clase “B” y la Clase “C”.

El importe que el partícipe o partícipes se comprometen a desembolsar con la suscripción de las participaciones constituye el Patrimonio Comprometido.

ARTÍCULO 12. INCREMENTO DEL PATRIMONIO COMPROMETIDO DEL FONDO. RÉGIMEN DE EMISIÓN DE NUEVAS PARTICIPACIONES

Con la constitución del Fondo se producirá el Cierre Provisional del mismo.

Durante el plazo de los doce (12) meses siguientes al Cierre Provisional, esto es, a la constitución del Fondo, podrá incrementarse el Patrimonio Comprometido hasta la cantidad máxima de TREINTA Y CINCO MILLONES DE EUROS (35.000.000,00 €), esto es, en la cantidad de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL EUROS (825.000,00€), que estará representada por participaciones de UN EURO (1,00€) de valor inicial o al valor de las participaciones que tuvieran en el momento del desembolso por parte del partícipe. Dichas participaciones podrán suscribirse por los partícipes existentes en el Fondo o por nuevos partícipes. En el momento de la suscripción de las participaciones, los suscriptores desembolsarán el porcentaje requerido por la Sociedad Gestora.

Para realizar este incremento del patrimonio bastará la decisión de la Sociedad Gestora emitiendo las nuevas participaciones. Los partícipes existentes en el Fondo no tendrán derecho de suscripción preferente, siendo libre la Sociedad Gestora de ofrecer la suscripción de las participaciones a cualquier tercero, de otorgar la escritura pública de incremento del Patrimonio Comprometido del Fondo y de dar nueva redacción al artículo 11 del Reglamento de Gestión modificando la cuantía del patrimonio del Fondo.

Transcurrido el citado plazo a contar desde el Cierre Provisional, se producirá el Cierre Definitivo, momento a partir del cual no se podrá incrementar el Patrimonio Comprometido del Fondo.

Las personas que deseen adquirir participaciones, en el momento de la constitución o en los incrementos del Patrimonio Comprometido posteriores cumplimentarán la correspondiente solicitud de suscripción dirigida a la Sociedad Gestora que emitirá las participaciones que correspondan.

La Sociedad Gestora emitirá periódicamente un documento en el que se acreditará el Patrimonio Comprometido por cada uno de los partícipes y el estado de desembolso de cada uno de ellos, en este sentido, se incluirá tanto la aportación inicial realizada como los futuros desembolsos. El porcentaje de desembolso del Patrimonio Exigido sobre el Patrimonio Comprometido será igual para la totalidad de los partícipes, presentes o que puedan existir en un futuro.

Se adjunta como **Anexo I** modelo de documento en el que se irá reportando periódicamente el Patrimonio Comprometido y el grado de desembolso del mismo.

ARTÍCULO 13. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LAS PARTICIPACIONES

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones Clase B y Participaciones de la Clase C, sin valor nominal, de UN EURO (1,00 €) de valor actual cada una de ellas, numeradas correlativamente a partir de la 1, que confieren a sus titulares en unión de los demás partícipes, un derecho de propiedad sobre el Fondo en los términos establecidos en este Reglamento.

La suscripción de participaciones implicará la obligación por el partícipe de cumplir con lo establecido en el Reglamento de Gestión y, en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

La transmisión de las participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento y por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

Los Partícipes suscribirán las Participaciones de Clase A, Clase B o Clase C, según corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Participaciones de Clase A: Las Participaciones de Clase A serán participaciones ordinarias;
- b) Participaciones de Clase B y Clase C: Además de los derechos económicos ordinarios conferidos a todas las participaciones del Fondo con independencia de la clase a la que la participación pertenezca, las Participaciones de Clase B y Clase C dan derecho a sus titulares a recibir, en conjunto, el Carried Interest.

La suscripción de Participaciones implica la aceptación por el Partícipe del Reglamento por el que se rige el Fondo.

ARTÍCULO 14. FORMA DE REPRESENTACIÓN

Las participaciones estarán representadas mediante títulos nominativos que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes. En dichos títulos, que deberán estar expedidos por representante de la Sociedad Gestora, constará el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción, en su caso, en el Registro Mercantil y en el Registro Administrativo correspondiente.

Los partícipes tendrán derecho, también, a solicitar y recibir mensualmente de la Sociedad Gestora certificados del número, importe desembolsado y trimestralmente el valor de las participaciones de las que sean titulares en cada momento.

ARTÍCULO 15. VALOR DE LA PARTICIPACIÓN

El valor de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legales aplicables.

El valor de la participación se determinará con periodicidad anual al final del ejercicio, así como siempre que se produzca el reembolso de participaciones. Inicialmente, el valor de la participación de será de UN EURO (1,00 €).

Las inversiones del Fondo se evaluarán conforme con las normas de evaluación internacionales de capital privado y capital de riesgo promovidas por la Asociación Europea de Capital Riesgo (EVCA), y las normas de evaluación relevantes españolas, debidamente actualizadas.

Sin perjuicio de la realización de las valoraciones que correspondan de acuerdo con lo que establezca la normativa aplicable, el Fondo (a través de la Sociedad Gestora) preparará las valoraciones periódicas de sus inversiones de acuerdo con las últimas normas de valoración establecidas en cada momento por la EVCA o aquellas otras normas de valoración que pudieran sustituirlas o ser de normal aplicación en el futuro. Asimismo, la Sociedad Gestora suministrará a los partícipes el valor liquidativo trimestral.

ARTÍCULO 16. TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

Serán libres las transmisiones voluntarias de participaciones por actos inter vivos, es decir sin que el resto de los partícipes tenga derecho de adquisición preferente alguno.

En los supuestos de transmisión mortis causa, las participaciones del partícipe fallecido serán adquiridas por sucesión hereditaria, confiriendo a sus herederos o legatarios la condición de partícipe.

ARTÍCULO 17. RÉGIMEN DE DESEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES

1. Los partícipes estarán obligados a desembolsar la parte no desembolsada de sus participaciones en el plazo de los diez (10) Días Hábiles siguientes a ser requeridos por escrito por la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora sólo podrá exigir desembolsos sucesivos de participaciones durante el Período de Inversión – período de cinco (5) años a contar desde la fecha de inscripción del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV– salvo en los siguientes supuestos excepcionales:

- (i) Cuando sea necesario atender gastos operativos del Fondo y la Comisión de Gestión correspondiente;
- (ii) Para realizar Inversiones siempre que se materialicen en Sociedades Participadas y éstas se realicen por la Sociedad Gestora en los tres (3) años siguientes a la inversión inicial en esas Sociedades Participadas o para la realización de Inversiones en nuevas compañías siempre que se hubiera comunicado por escrito a la Junta de Partícipes del Fondo dentro del Período de Inversión la firma de un acuerdo de intenciones con las compañías objeto de futuras inversiones y la aprobación de las correspondientes propuestas preliminares de inversión por la Sociedad Gestora.

En todo caso, el desembolso que deberán realizar los partícipes en el Fondo, sin que pueda ser superior a la parte no desembolsada de las participaciones, será la cuantía que se le comunique por la Sociedad Gestora y que se calculará en función de la Inversión que se vaya a realizar, los gastos operativos necesarios para el normal funcionamiento del Fondo, el abono de la comisión de gestión, los gastos necesarios para la formalización de la inversión y, en todo caso, con arreglo a lo que estime conveniente la Sociedad Gestora.

2. En el caso de que algún partícipe del Fondo no realizase el desembolso en el plazo de diez (10) Días Hábiles desde la comunicación remitida a tal efecto, deberá abonar al Fondo, en concepto de penalidad por incumplimiento, un 1% sobre la cantidad requerida y no ingresada. En el caso de que no realizare el desembolso en un plazo adicional de seis (6) meses, el Fondo percibirá una penalización del partícipe incumplidor atendiendo al

porcentaje del Patrimonio Comprometido efectivamente desembolsado hasta el momento según la siguiente tabla:

Porcentaje del Patrimonio Comprometido efectivamente aportado	Penalización sobre el Patrimonio Comprometido efectivamente aportado
0-25%	80%
26-49%	70%
50-75%	55%
76-99%	35%

ARTÍCULO 18. RÉGIMEN DE REEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES Y REPARTO DE RESULTADOS

1. Los partícipes podrán obtener el reembolso total o parcial de su participación o el reparto de resultados del Fondo en los siguientes casos:
 - (a) En el supuesto de disolución y liquidación del Fondo.
 - (b) Si se hubiera producido una Desinversión o el Fondo hubiera recibido dividendos o intereses de las Sociedades Participadas, y el reembolso o reparto no perjudicará, a juicio de la Sociedad Gestora, la situación patrimonial del Fondo.
 - (c) En el caso de que la Sociedad Gestora decida la amortización de la participación del socio por incumplimiento de la obligación de éste de realizar algún desembolso pendiente.
2. Las Distribuciones a los Partícipes se realizarán conforme a los siguientes criterios y orden de prioridad (las “**Reglas de Prelación**”), siempre que ello no entre en contradicción con la normativa que resulte de aplicación:
 - (a) En primer lugar, a todos los Partícipes, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que hubieran recibido Distribuciones equivalentes al cien por cien (100%) de su Compromiso de Inversión;
 - (b) En segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los partícipes, a prorrata de su participación en el patrimonio del Fondo, hasta que se hubiera recibido Distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente. Se entenderá por “Retorno Preferente” una tasa interna de retorno -TIR- anual del ocho por ciento (8%) (compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de 365 días) sobre la cantidad del patrimonio efectivamente desembolsado en cada momento.
 - (c) En tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto (b) anterior:
 - (i) a todos los Partícipes, que percibirán un 80% del remanente de las Distribuciones que se distribuyan conforme a los apartados (a) y (b) anteriores, en su caso, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales;
 - (ii) a los titulares de Participaciones de Clase B, que percibirán un 5,250% del remanente de las Distribuciones que se distribuyan conforme a los apartados (a) y (b) anteriores, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales; y
 - (iii) a los titulares de Participaciones de Clase C, que percibirá un 14,750% del remanente de las Distribuciones que se distribuyan conforme a los apartados (a) y (b) anteriores, a prorrata de su participación en los

Compromisos Totales.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

TÍTULO IV.- POLÍTICA DE INVERSIONES

ARTÍCULO 19. POLÍTICA DE INVERSIONES

El Fondo tiene como objetivo cubrir un vacío en las alternativas de financiación de las empresas de los sectores TIC en España en etapas iniciales. En este tipo de operaciones el equipo de Inveready ha demostrado que una nueva compañía tecnológica puede pasar de un valor de alrededor de 1.000.000 € en el momento de realizar la inversión, a 20 millones de euros de valoración en el momento de la desinversión, con una inversión como la que se describirá, acompañada de financiación pública y mucho trabajo de apoyo a la participada, en un período de 4 a 6 años.

El Fondo coinvertirá en paralelo con el vehículo promovido por la Sociedad Gestora, Inveready First Capital III, S.C.R., S.A. (en adelante, “**IFCIII**”), realizándose las inversiones de forma proporcional al tamaño conjunto de ambos vehículos.

(a) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

El Fondo invertirá en los sectores de telecomunicaciones, ciberseguridad, software empresarial, e-commerce, social media, B2B SaaS, móvil, Big Data y otros segmentos de alto crecimiento y con base tecnológica diferencial dentro del segmento TIC. El Fondo invertirá en compañías en fase de validación de concepto de la tecnología o en proceso de lanzar su producto; normalmente con algo de facturación, con ventas procedentes de su prueba piloto o con ventas esperadas en los próximos meses. Así mismo también se podrá invertir en empresas que cumpliendo con las características anteriores se encuentren en fase de expansión.

En este sentido, el Fondo seguirá una política de inversión análoga a la seguida por los vehículos gestionados por los promotores con anterioridad en los sectores TIC, Inveready Seed Capital S.C.R., S.A., Inveready First Capital I, S.C.R., S.A., Inveready First Capital II, S.C.R., S.A. e IFCIII.

Aunque cada uno de los sectores en los que invertirá el Fondo tienen rasgos financieros particulares que conforman cuentas de explotación y necesidades financieras de muy distintos formatos, ello no debería implicar que se puedan derivar modelos de riesgo / retorno diferenciado para cada uno de ellos.

En cualquier caso, deben atenderse las diferencias y estructurar las operaciones y los planes de negocio de estos proyectos de acuerdo con estas características del sector, para asegurarse que los proyectos son invertibles e intentar evitar riesgos durante los primeros años de vida del proyecto; así por ejemplo:

1. Negocios B2B de venta con modelo licencia (i.e., pago inicial alto):

Se puede alcanzar relativamente pronto un nivel alto de ingresos, pero la escalabilidad dependerá de que se forme una fuerza de venta propia (más costos) o se genere a través de canal (más lento). Nivel de recurrencia en los ingresos relativamente bajo.

El esfuerzo de ventas debe considerarse un coste variable y deben hacerse cálculos realistas sobre los márgenes.

Los ingresos y proyecciones de cash-flow deberán hacerse teniendo en cuenta no solo los plazos de cobro sino, sobre todo, los de toma de decisión en la empresa y en el canal de distribución.

La venta de la compañía suele producirse a industriales, por lo que el desarrollo del producto es fundamental. Hay que desarrollar planes de financiación, que incluya financiación de origen público, suficiente para conseguir la calidad necesaria en el producto.

2. Negocios B2B de venta con modelo SaaS (pago inicial muy bajo, alta recurrencia)

El coste de captación de clientes no es paralelo a la entrada de ingresos. Estas empresas perderán más dinero a corto plazo cuanto más vendan. El coste de ventas depende del canal que se utilice. En cualquier caso el nivel de recurrencia es muy alto y veremos un incremento alto de ventas en el futuro a medida que aumente la base instalada de clientes con un esfuerzo de ventas proporcionalmente menor.

Es importante conocer la relación entre el CAC (Coste de adquisición de clientes nuevos) y el LTV (life time value, o valor del cliente para la empresa durante el tiempo esperado de permanencia de este cliente en la empresa). Proyectos que tengan un CAC que no sea 2 o 3 veces inferior al LTV resultaran muy difíciles de financiar.

Es importante estimar como aumentara el CAC a medida que aumente la penetración de la empresa en su mercado. Normalmente los primeros clientes que se captan en una región o sector del mercado son mucho más baratos de adquirir que la media.

En los negocios B2B buscaremos la salida a través de una venta a compañías del sector que se interesen por su tecnología. En este sentido habrá que orientar la expansión comercial que constituye el grueso de la inversión hacia los mercados-geografías que supongan una mejor referencia para el potencial comprador y por lo tanto más valor den a la empresa a medio plazo.

3. Negocios B2C (E-commerce, digital marketplaces, social media, entre otros)

Son negocios que pueden alcanzar de forma relativamente rápido un nivel de ingresos altos pero con márgenes muy pequeños o incluso negativos si se tiene en cuenta el CAC. Son empresas relativamente “locales” con operadores distintos en cada país. Hay que entender bien el proceso de internacionalización para asegurar su escalabilidad.

Es importante conocer cuál es el coste real de adquisición de clientes y reconocerlo como variable para tener una visión real del Margen Bruto.

Es importante estimar como aumentara el CAC a medida que aumente la penetración de la empresa en su mercado. Normalmente, los primeros clientes que se captan en una región o sector del mercado son mucho más baratos de adquirir que la media.

Negocios B2C basados en la monetización de la base de usuarios (redes sociales y similares) son modelos que requieren inversiones grandes para la captación de usuarios y que suelen tener también un nivel inicial muy bajo o nulo de ingresos. El valor de la inversión para los partícipes en primeras rondas suele venir más por la valorización de la base de clientes que por los ingresos o el nivel de EBITDA.

4. Inversión en Empresas extranjeras

El Fondo tiene previsto dedicar un máximo del 10% de sus inversiones en empresas fuera de España. La intención es realizar estas inversiones siguiendo exactamente las tesis de inversión

aplicadas a la inversión nacional así es que no deberíamos anticipar diferencias notables en el modelo de riesgo – retorno.

En cualquier caso, somos conscientes de que en mercados como el americano (Silicon Valley) las valoraciones de empresas en fase semilla son mucho más altas que las españolas y por lo tanto en caso de que finalmente se invirtiese en alguna de estas tendríamos que aceptar algún tipo de “trade off” entre múltiplo (que normalmente será más bajo) y TIR (que debería ser más alta por la mayor liquidez del mercado) de forma que no se afecte la rentabilidad media esperada del fondo.

5. Segundas rondas

El Fondo tiene previsto dedicar entre un 30% y un 50% para inversiones de seguimiento (*follow ons*) de empresas del portfolio. La intención de estos seguimientos es apoyar a las empresas que encontrándose en el cuartil alto del performance del portfolio necesiten más capital para acelerar su crecimiento y no hayan encontrado un inversor alternativo al valor que nosotros consideremos adecuado.

Se excluyen expresamente los sectores y operaciones que se indican a continuación:

- i. Adquisición de terrenos por importe superior al 10% del presupuesto de la operación considerada.
- ii. Desmantelamiento de centrales nucleares.
- iii. Impuesto sobre el valor añadido recuperable.
- iv. Intermediación financiera y seguros.
- v. Inmobiliario.
- vi. Juegos de azar y apuestas.
- vii. Fabricación, distribución y comercio de armas.
- viii. Servicios bancarios.
- ix. Producción primaria, transformación y comercialización de los productos agrícolas que figuran en el Anexo I del Tratado de Constitución.
- x. Empresas que operan en los sectores de la pesca y la acuicultura según se contempla en el Reglamento (CE) N° 104/2000 del Consejo.
- xi. Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados Miembros en los términos expresados por el apartado d) del artículo 1 del Reglamento (CE) 1998/2006.
- xii. Empresas activas en el sector del carbón según se define en el Reglamento (CE) N° 1407/2002.
- xiii. Empresas que lleven a cabo por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera.
- xiv. Empresas sujetas a una orden de recuperación excepcional.

(b) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

El Fondo invertirá en compañías situadas principalmente en territorio español. Se estima que el Fondo invertirá un mínimo del 90% del fondo en compañías españolas.

Los límites establecidos con respecto a las áreas geográficas de inversión se medirán en función de la inversión inicial, si por cualquier evento corporativo la compañía invertida cambiara su domicilio, el vehículo podrá mantener su inversión en el misma si así lo acuerda la sociedad gestora.

Dada su orientación geográfica las inversiones se realizan mayoritariamente en euros, al igual que en el caso anterior si la divisa de denominación del activo cambia por algún evento corporativo el Fondo podrá seguir manteniendo su inversión en la nueva divisa.

Por último, la gestora revisará periódicamente y de manera individualizada la posibilidad de cubrir la exposición en divisa distinta al euro, en función de los factores microeconómicos y macroeconómicos presentes en el cada momento.

(c) Tipos de sociedades en las que se pretende participar, fase de crecimiento de dichas sociedades en la que se centrará la inversión y criterios de su selección. Política seguida respecto a las inversiones del artículo 16.2 LECR

El Fondo nace con la vocación de especializarse en la realización de inversiones en el capital de empresas españolas de los sectores TIC con alto potencial de crecimiento y revalorización del capital, mediante adquisición de acciones o participaciones o de instrumentos financieros que den derecho a la suscripción o adquisiciones de aquellas (como opciones u obligaciones).

El Fondo invertirá en compañías en sus fases iniciales de vida, esto es en la fase de validación de concepto de la tecnología o en proceso de lanzar su producto; normalmente con algo de facturación, con ventas procedentes de su prueba piloto o con ventas esperadas en los próximos meses.

Se aplicarán como criterios de selección de las compañías, sin que en ningún caso sea limitante, una combinación de los siguientes:

1. Inversión prioritaria en los sectores descritos: telecomunicaciones, software empresarial, ciberseguridad, B2B SaaS, cloud, analytics y otros segmentos de alto crecimiento y con base tecnológica diferencial
2. Que se encuentren en primeras etapas de expansión. Esto es, entradas a valoraciones por debajo de € 2,5MM valor compañía.
3. Foco en compañías con emprendedores comprometidos, con experiencia relevante en la industria y suficientemente flexibles para incorporar otros directivos cuando sea necesario, así como para desplazar una parte importante del equipo a las geografías relevantes para su desarrollo (Estados Unidos, LATAM, etc.).

No se prevé que la Sociedad invierta en empresas pertenecientes a su grupo o al de la Sociedad Gestora.

Enfatizar de nuevo que el Fondo realizara las mismas inversiones que Inveready First Capital III S.C.R., a pesar de ser dos vehículos distintos. Las inversiones que se realizan son en total coinversión y se realizan a prorrata de sus comprometidos totales.

El Fondo podrá, invertir en empresas participadas por otros vehículos de inversión, presentes y futuros, gestionados por la Gestora siempre y cuando así lo autorice el Comité de Resolución de Conflictos de Interés.

Para la toma de decisiones el Fondo seguirá el procedimiento previsto en el Reglamento Interno de Conducta de la Gestora.

(d) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar

Se estima, sin que en ningún caso sea limitante, que el número de empresas en las que invertirá el Fondo de forma conjunta con IFCIII será de entre 25 y 40 compañías, destinando una inversión inicial media conjunta, de 500.000 € por compañía (en un rango entre 250.000 € y 700.000 € por inversión, en una o diversas aportaciones) pudiendo realizarse inversiones tanto inferiores como superiores en función de las características de cada inversión. Como máximo, invertirán conjuntamente 6.000.000,00 € por compañía, pudiéndose superarse este límite en “follow on”

posteriores siempre cumpliendo con el límite de diversificación establecido en la LECR y el resto de normativa vigente.

El Fondo prevé dedicar entre un 30% y un 50% de los fondos para aquellas compañías en las que se tenga que hacer inversiones de seguimiento. Los recursos dedicados a realizar inversiones en seguimiento podrán ser superiores o inferiores en función de las oportunidades de inversión existentes en cada momento.

La participación del Fondo no tendrá como objetivo la adquisición de la mayoría del capital social de la empresa objeto de la inversión. Generalmente las inversiones se realizarán a cambio de participación minoritaria, entre un 15% y un 35% de media, conjuntamente con ICFIII, al capital de la compañía. Existiendo la opción de adquirir una participación tanto superior como inferior en función de las circunstancias en las que se realice la inversión.

Uno de los objetivos de no adquirir una posición mayoritaria en las compañías participadas es que el equipo emprendedor de las mismas pueda mantener durante la mayor parte de la fase de crecimiento de estas su control efectivo. Sin embargo, el Fondo protegerá sus intereses como socio minoritario mediante la firma de un acuerdo de inversiones de manera que no se vean comprometidos los objetivos de la inversión.

(e) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión

Se establece con carácter general un plazo de mantenimiento de las inversiones de entre tres (3) y siete (7) años, sin perjuicio de que pueda realizarse una desinversión con anterioridad al plazo previsto en el supuesto de que se presentaran buenas oportunidades o de que alguna desinversión se produzca con posterioridad por imposibilidad de materializar la misma en el plazo establecido.

Las vías preferentes para la desinversión previstas para el momento en que se haya dado cumplimiento a los objetivos financieros de la participada y pueda demostrarse que su modelo de negocio es próspero y efectivo, serán a) la venta de las participaciones a un nuevo socio financiero o industrial; b) la venta a los directivos de la propia compañía (*Management Buy Out*), a los propios socios o administradores de la compañía; o c) la venta a la propia compañía; d) en caso de que las circunstancias lo favorezcan, la venta de la participación en el mercado en el caso de la salida a cotización en un mercado de valores.

(f) Tipos de financiación que se concederá a las Sociedades Participadas

Según los instrumentos recogidos en la LECR.

El Fondo, podrá en función del criterio de la gestora, acogerse a programas públicos o privadas que permitan garantizar el capital de los préstamos concedidos, bien sea total o parcialmente.

(g) Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares

Se podrá establecer un contrato de prestación de servicios de asesoramiento o servicios similares a las sociedades participadas que implique una retribución económica que en ningún caso superará los precios de mercado establecidos a tal efecto. Dichos servicios serían prestados por la Sociedad Gestora.

Asimismo, se podrán establecer los mismos servicios comentados anteriormente con empresas que constituyen su objeto principal de inversión, aunque no se traten de sociedades participadas.

(h) Modalidades de intervención del Fondo o de su Sociedad Gestora, en las Sociedades Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

La inversión del Fondo podrá comportar la presencia de representantes del propio Fondo o de la Sociedad Gestora en el órgano de administración y/u otros órganos consultivos o ejecutivos de la entidad participada. Los derechos del Fondo se regularán con la firma de acuerdos de inversión y/o Pactos de Socios.

(i) Restricciones respecto de las Inversiones a realizar

El activo del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación. Alternativamente, El Fondo podrá adherirse a los posibles pactos de accionistas ya existentes, en los que se incluirán aquellas modificaciones que sean necesarias para la protección de sus intereses.

(j) Estrategia que se pretende implementar

La estrategia a implementar, de acuerdo con el Anexo IV del Reglamento delegado (UE) 231/2013, se refiere al capital inversión y más concreto al capital riesgo (o venture capital).

(k) Política de apalancamiento y restricciones del Fondo

El Fondo podrá asumir deuda bancaria en los dos supuestos siguientes:

- Durante el Período de Inversión no superará los compromisos pendientes de inversión (patrimonio exigible) por parte de los Partícipes, estando por ello siempre cubierto por compromisos no exigidos. En ningún caso se incrementará la capacidad de inversión prevista del Fondo mediante apalancamiento.
- Terminado el período de Inversión por un máximo del 50% del valor neto contable de la cartera. Tampoco en este supuesto, se incrementará la capacidad de inversión prevista del Fondo.

El nivel de endeudamiento se revisará de forma constante para evaluar el riesgo de endeudamiento futuro y se discutirá en la Junta de Partícipes. El nivel de endeudamiento no superará los compromisos pendientes de inversión (patrimonio exigible) por parte de los Partícipes, estando por ello siempre cubierto por compromisos no exigidos.

(l) Titulización, pignoración y préstamo de los activos

El Fondo podrá titular, pignorar o prestar sus propios activos, siempre que lo apruebe la Junta de Partícipes.

(m) Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir

El posible riesgo en el que se puede incurrir es la pérdida de la Inversión.

El riesgo de las Inversiones se mitigará con:

- (1) Diversificación sectorial de la cartera.
- (2) Selección profesional e independiente de las nuevas operaciones.
- (3) Incorporación de ejecutivos con experiencia empresarial.
- (4) Experiencia en capital-riesgo del equipo gestor.

(n) Forma de entrada en el capital de las entidades objeto de inversión

Tal y como se ha indicado con anterioridad las Inversiones se realizarán generalmente en solitario, aunque no se descarta la posibilidad de coinversión con otros inversores.

En todo caso, la entrada en el capital social de la compañía objeto de la Inversión podrá hacerse mediante la adquisición o suscripción de nuevas participaciones sociales o acciones emitidas con ocasión de operaciones de ampliación de capital, mediante compraventas de participaciones, la conversión de instrumentos financieros convertibles o cualquier otro instrumento financiero permitido en la LECR.

(o) Procedimientos por los que la Sociedad Gestora podrá modificar la estrategia o política de inversión

El Fondo no prevé modificar la estrategia o política de inversión prevista en el presente Reglamento. En el caso de plantearse una modificación de la estrategia o de su política de inversión, se realizará el oportuno análisis y deberá ser objeto de autorización por parte de la CNMV, previo acuerdo por la Junta de Partícipes.

TÍTULO V.- CUENTAS ANUALES Y AUDITORES. DERECHO DE INFORMACIÓN. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN

ARTÍCULO 20. EJERCICIO ECONÓMICO Y CUENTAS ANUALES

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural.

Las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión del Fondo deberán ser aprobadas por los administradores de la Sociedad Gestora dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio y serán remitidas a la CNMV en los plazos legalmente establecidos.

ARTÍCULO 21. AUDITORES DE CUENTAS

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de Cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis meses desde el momento de la inscripción del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV y, en todo caso, antes de la finalización del primer ejercicio económico.

La designación será notificada a la CNMV a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

ARTÍCULO 22. DERECHOS DE INFORMACIÓN DE LOS PARTÍCIPIES

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora deberá poner a disposición de los partícipes y hasta que éstos pierdan su condición de tales, el folleto informativo y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto al Fondo. El folleto informativo, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por los partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora y en los Registros de la CNMV.

Los partícipes del Fondo tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el valor de sus participaciones así como sus respectivas posiciones como partícipe del Fondo.

La Sociedad Gestora proporcionará a los partícipes la siguiente información:

- Trimestralmente, los estados financieros no auditados.
 - Trimestralmente, una valoración del activo del Fondo realizada de acuerdo con los principios aceptados por la Asociación Europea de Capital Riesgo (EVCA), que será revisada y auditada una vez al año por los auditores del Fondo.
 - Trimestralmente, información sobre la composición de la cartera, en especial al respecto de las Inversiones y Desinversiones realizadas durante ese periodo, y de la estrategia de inversiones.
- Anualmente: las Cuentas Anuales auditadas.

La información se facilitará dentro de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días naturales a contar desde la finalización de los periodos señalados en los puntos anteriores, en cada caso.

ARTÍCULO 23. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN

Toda modificación del contrato de constitución y del Reglamento de Gestión deberá ser aprobada por mayoría cualificada de la Junta de Partícipes, según se contempla en el Artículo 10. (vii) del presente Reglamento, y una vez sea autorizada, en su caso, por los organismos correspondientes, deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los partícipes en el plazo de los diez (10) días naturales siguientes a la notificación de la autorización.

La modificación del Reglamento de Gestión no conferirá a los partícipes derecho de separación.

TÍTULO VI.- FUSIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN

ARTÍCULO 24. FUSIÓN

El Fondo podrá fusionarse ya sea mediante la absorción, ya sea con la creación de un nuevo fondo.

La fusión requerirá el previo acuerdo de las sociedades gestoras de los fondos que vayan a fusionarse.

ARTÍCULO 25. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN

El Fondo se disolverá en los siguientes supuestos:

- (i) En caso de concurrencia de una causa legal de disolución del Fondo.
- (ii) En los supuestos de resolución de la encomienda de la gestión indicados en la Cláusula 7.
- (iii) Cuando se haya realizado la última de las desinversiones.
- (iv) Por transcurso del período de duración del Fondo.

La liquidación del Fondo se realizará por la Sociedad Gestora, previa aprobación de dicho acuerdo por la Junta de Partícipes, salvo en los supuestos de resolución de la encomienda de la gestión en los que se actuará conforme a las directrices de la CNMV, pudiendo en este caso nombrarse una sociedad gestora sustituta o, incluso, permanecer la Sociedad Gestora hasta la liquidación del Fondo.

Si en el momento de la liquidación del Fondo existen participaciones en o, eventualmente, préstamos a empresas, éstas podrán distribuirse a los partícipes a pro rata de su participación en el capital del Fondo, siempre y cuando se cumpla el régimen legal aplicable a la distribución de la cuota de liquidación en especie y así haya sido aprobado previamente por mayoría simple de la Junta de Partícipes. En caso de que no se apruebe dicha distribución deberá acordarse una ampliación del contrato de gestión con la Sociedad Gestora en condiciones de mercado.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores y activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas

estas operaciones elaborará los correspondientes estados financieros, restituirá con carácter preferente a los partícipes el importe desembolsado por encima del Patrimonio Exigido y determinará la cuota que corresponda a cada partícipe, que habrá de ser proporcional a su participación en el Fondo. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente está prevista.

Transcurrido el plazo de un mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio de Fondo entre los partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres meses se consignarán en depósitos en el Banco de España, en la Caja General de Depósitos o en cualquier entidad de crédito a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Mercantil, si el Fondo hubiera sido inscrito en el mismo, y en el Registro Administrativo de la CNMV.

TÍTULO VII.- MISCELANEA

ARTÍCULO 26. JURISDICCIÓN COMPETENTE

Para la solución de cualquier cuestión litigiosa derivada del presente Reglamento de Gestión, se someterá al arbitraje institucional del Tribunal Arbitral de Madrid, a quien se le encomienda la designación del árbitro o árbitros y la administración del arbitraje.

ARTÍCULO 27. DEFINICIONES

Los términos referidos en el presente Reglamento con sus iniciales en mayúsculas tendrán el significado que a continuación se especifica:

CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Capital Gestionado	Significa (i) durante el periodo de Inversión, el total del Capital Comprometido, y (ii) durante el periodo posterior el resultado de deducir del Capital Comprometido, el coste de adquisición de las participaciones en las sociedades participadas que ya hayan sido vendidas y reembolsadas a los partícipes, el principal de otros instrumentos financieros, incluyendo préstamos, que hayan sido retornados y reembolsados a los partícipes y las provisiones de valoración a los instrumentos financieros. Si la desinversión ha sido parcial se reducirá el coste de adquisición proporcional. Si el Fondo revierte alguna provisión, se volverá a incrementar, desde el momento de la aplicación de dicho ajuste, el capital gestionado por el importe que había estado provisionado con anterioridad.
Comité de Supervisión	Órgano cuyo funcionamiento y composición se regulan en el Reglamento de Gestión del Fondo.

Comité de Resolución de	Órgano cuyo funcionamiento y composición se regulan en el Reglamento de Gestión del Fondo.
Coste de las Inversiones	Cuando se trate de Instrumentos de Capital u otras Inversiones asimilables, su coste de adquisición será el que se hubiese desembolsado para su adquisición. Para los Instrumentos de Deuda u otras Inversiones asimilables, el coste de adquisición será igual al importe del principal del mencionado instrumento concedido.
Desinversión	Operación consistente en la reducción de capital en una Sociedad Participada, transmisión de la participación en una Sociedad Participada, que tiene por objeto que el Fondo recupere los fondos invertidos y obtenga ganancias o rendimientos de los fondos invertidos, si fuera posible.
Días Hábiles	Todos aquellos días que no son sábado, domingo o festivo de conformidad con el calendario de San Sebastián.
Distribuciones	Cualesquiera distribuciones a los Partícipes, en su condición de tal, que lleve a cabo el Fondo, incluyendo, expresamente, el reembolso de sus aportaciones, distribuciones de ganancias o reservas, amortizaciones de participaciones, depreciaciones del valor de las participaciones o distribución de las participaciones en caso de liquidación.
Fondo	INVEREADY FIRST CAPITAL III PARALLEL, F.C.R.
ICFIII	INVEREADY FIRST CAPITAL III, S.C.R., S.A.
Inversión	Toma de participación y concesión de préstamos, incluyendo suscripción de obligaciones convertibles.
Junta de Partícipes	Órgano integrado por todos los partícipes del Fondo, cuyo funcionamiento y composición se regulan en el Reglamento de Gestión del Fondo.
Período de Inversión	Significa el período de tiempo durante el cual el Fondo puede realizar Inversiones. Este período será de cinco (5) años desde la inscripción del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV.
Reglamento de Gestión	El presente Reglamento de Gestión.
Sociedad Gestora	INVEREADY ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A.
Sociedades Participadas	Sociedades en las que el Fondo ha realizado una Inversión.
Patrimonio Comprometido	Es la suma del valor por el que se emiten todas las participaciones en que se divide el Fondo y equivale al importe total de las aportaciones que los partícipes, con la suscripción de participaciones, se comprometen a realizar al Fondo.

Patrimonio Exigido	El desembolso requerido por la Sociedad Gestora a los partícipes.
---------------------------	---